

## SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 19 de mayo de 2022  
Nota DRCH -AC-1309-05-2022

Señor  
**JUAN PABLO DURAN SOTO**  
Representante Legal  
**INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**  
E. S. M.

### Señor Duran Soto:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la **segunda** información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”**, a desarrollarse en el corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. Dentro de la primera información aclaratoria nota **DRCH -AC-954-04-2022** para el proyecto Categoría I, titulado **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”** se solicitó lo siguiente:
  - a) Indicar las obras a realizar por el promotor para mantener el flujo del ojo de agua hacia la cuneta. (presentar diseño de la obra a realizar, donde se presente el manejo del agua.

A lo que el promotor respondió de la siguiente manera: *“Luego de una evaluación por expertos del proyecto se concluyó que la humedad que presenta el terreno se debe, básicamente, al escurrimiento proveniente de los terrenos ubicados en la parte alta y no a un ojo de agua. Dicha conclusión coincide con lo expresado por la Sección de Seguridad Hidrica del Ministerio de Ambiente, Regional de Chiriquí, en la Nota SSCH 123-2022. En consecuencia, para el manejo de la escorrentía producto de la precipitación pluvial y la proveniente de terrenos ubicado en la parte alta, se han tomado medidas para garantizar un eficiente desalojo de las aguas. Las medidas abarcan desde el diseño del techo de la edificación hasta la conducción final del agua a las cunetas, pasando por componentes accesorios como: cajas pluviales, tragantes y tubería soterrada. Para facilitar la comprensión de las medidas propuestas se adjunta la Hoja de Plano denominada “Planta General de Sistema de Plomería – PL. Baja”, Escala 1:100 (Ver hoja de plano adjunta), en dicho plano se puede apreciar el conjunto de obras y componentes que se utilizarán para lograr que el desalojo del agua sea eficiente. En el plano indicado se pueden apreciar los diámetros de las tuberías soterradas, la dirección del flujo de la tubería, las dimensiones y ubicación de las cajas pluviales, dimensiones de tragantes pluviales, tipo y ubicación, registros en piso, el foso de bombeo pluvial (ubicación y equipo a utilizar: bombas). Cabe resaltar que, en la Hoja de Plano indicada, la “tubería pluvial” está identificada con una “P” que interrumpe la línea continua, de esta manera es muy fácil poder comprender el manejo de las aguas pluviales”.*

Tomando en cuenta que el promotor presenta los diseños de como será manejada el agua producto de la precipitación se solicita lo siguiente:

KQ/NR/ar



- a) **Se le reitera**, presentar diseño detallado de la(s) obra(s) a realizar, donde se presente y se tome en consideración el manejo del agua que aflora en la parte central y parte norte del polígono del proyecto, de manera que no se interrumpa el libre flujo del agua (pregunta No.1, acápite (a) de la nota **DRCH -AC-954-04-2022**).
2. En respuesta a la pregunta No.1, acápite (c), de la primera información aclaratoria **DRCH -AC-954-04-2022**, para el proyecto Categoría I, titulado **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”**, el promotor presenta el informe sobre los Ensayos de percolación para el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, indicando lo siguiente:  
*“Es importante señalar que la empresa “Soluciones Ambientales Integradas, S. A.” (SAISA), además de realizar el Ensayo de Percolación para el proyecto Supermercado Rey Boquete, es la misma empresa que diseñó la planta de tratamiento propuesta para el proyecto. Por lo que, con base en los datos de la percolación, ha realizado ajustes en el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y también en las dimensiones y conformación del campo de infiltración. Los ajustes están dirigidos a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto”.*

Tomando en cuenta la información presentada por el promotor, como respuesta de la nota **DRCH -AC-954-04-2022**, se solicita lo siguiente:

- a) **Presentar** comparaciones entre el diseño original de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y los nuevos ajustes realizados a la misma, incluyendo también los cambios realizados al campo de infiltración, que demuestre la viabilidad del Sistema propuesto, a través de personal idóneo (Tomando en cuenta los Ensayos de percolación presentados).

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**ING. KRISILLY QUINTERO**  
Directora Regional  
MIAMBIENTE-CHIRIQUÍ

c.c. Archivos / Expediente

MIAMBIENTE

HOY 26 de mayo DE 2022  
SIENDO LAS 11:35 DE LA MAÑANA  
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: Juan P.  
Duran Soto DE LA DOCUMENTACIÓN  
LATA APEN-AC-BOQ-04-2022  
NOTIFICADOR  
RETRADO POR:

# NOTIFICACIÓN POR ESCRITO



Panamá, 26 de mayo de 2022.

Señora Directora Regional del Ministerio de Ambiente - Chiriquí:

Por este medio Yo, Juan Pablo Durán Soto, varón, colombiano, mayor de edad, comerciante, con pasaporte PE-uno-cinco-dos-uno-nueve-cero (PE152190), en mi condición de Representante Legal de Inmobiliaria Don Antonio, S. A., promotora del proyecto "Supermercado Rey Boquete", me notifico por escrito de la Nota DRCH-AC-1309-05-2022, por la cual se realiza la segunda solicitud de información aclaratoria del estudio de impacto ambiental del citado proyecto. Así mismo autorizo a Harmodio N. Cerrud S, con cédula 4-198-330, a retirar dicha nota.

*Juan P. Durán S.*  
Juan P. Durán S.

Apoderado

Inmobiliaria Don Antonio, S. A.



Yo, JACOB CARRERA S. Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164.

CERTIFICO:  
Que a solicitud de Harmodio Cerrud 4-198-330 hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer son iguales.  
Chiriquí Juan Duran PE 152190

26 de mayo 2022  
Testigos Testigos  
Lcdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero



*Así el cargo*

*[Signature]*

David, 15 de junio de 2022.

Ingeniera  
**Krislly Quintero**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí  
E. S. D.

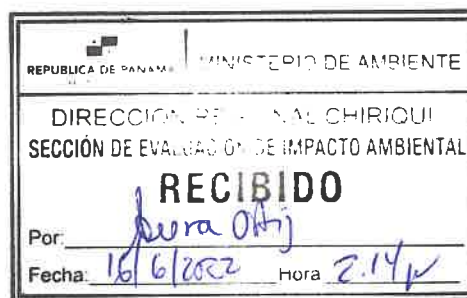
Estimada Ingeniera Quintero:

Reciba un cordial saludo y los sinceros deseos de éxitos en sus diversas actividades.

Por este medio, respetuosamente, damos respuesta a la "segunda solicitud de información aclaratoria" relativa al proyecto "SUPERMERCADO REY BOQUETE", planteada en la Nota DRCH-AC-1309-05-2022, fechada 19 de mayo de 2022, para ello presento el documento "*Respuestas a la Segunda Solicitud de Información Aclaratoria*".

Atentamente,

*Juan P. Durán S.*  
**Juan Pablo Durán Soto**  
Representante Legal  
Inmobiliaria Don Antonio, S. A.



Total de páginas presentadas: 6

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
No. 035-2022

I. DATOS GENERALES

**FECHA:** 27 DE JUNIO DE 2022

**NOMBRE DEL PROYECTO:** SUPERMERCADO REY BOQUETE

**PROMOTOR:** INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.

**REPRESENTANTE LEGAL:** JUAN PABLO DURAN SOTO

**UBICACIÓN:** CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE,  
DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE  
CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

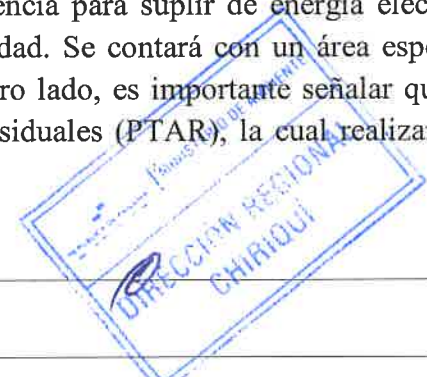
El día (29) de marzo de 2022, el Promotor **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO DURAN SOTO**, con pasaporte No. **PE152190**; presentaron al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**SUPERMERCADO REY BOQUETE**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HARMODIO CERRUD** y **AXEL CABALLERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-054-07** y **IRC-019-09**, (respectivamente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**SUPERMERCADO REY BOQUETE**”, el proyecto propuesto tiene por objetivo la edificación de la infraestructura necesaria para la operación de un supermercado y de un (1) local comercial.

El supermercado propuesto forma parte de la cadena de supermercados conocidos comercialmente con el nombre de: “Supermercado Rey”. El proyecto “Supermercado Rey Boquete” es promovido por la empresa Inmobiliaria Don Antonio, S. A., el mismo estará ubicado el corregimiento Bajo Boquete en el distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

El desarrollo de proyecto comprende, esencialmente las instalaciones del Supermercado Rey Boquete que incluye: un área de ventas con una superficie de 1,620.33 m<sup>2</sup>, un área de bodega con una superficie de 139.97 m<sup>2</sup>, un área de mezzanine de 462.37 m<sup>2</sup>. El proyecto comprende además un local comercial pequeño, de 28.21 m<sup>2</sup>. Por otro lado, es importante señalar que el proyecto contará con un total de 34 estacionamientos, de los cuales dos (2) unidades serán habilitadas como estacionamientos de discapacitados.

El proyecto contará también con un tanque para reserva de agua y su respectivo sistema de bombeo. De igual manera, constará con una planta eléctrica de emergencia para suplir de energía eléctrica cuando se produzcan interrupciones en el servicio de electricidad. Se contará con un área especial para la disposición de los desechos (área de tinaquera). Por otro lado, es importante señalar que el proyecto contará con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la cual realizará la descarga de las aguas ya tratadas a un lecho percolador.



El monto total estimado de la inversión se encuentra alrededor de los B/. 3, 400,000.00 (tres Millones Cuatrocientos Mil Balboas).

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Id	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	342358.68	969626.96
2	342350.35	969579.79
3	342417.71	969573.24
4	342411.22	969626.03

Fuente: Información presentada en el EsIA

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-030-2022**, del 31 de marzo de 2022, (visible en el expediente administrativo a fojas 29 y 30), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**SUPERMERCADO REY BOQUETE**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, tal como consta en el expediente administrativo,

El día **4 de abril de 2022**, se realiza la Inspección ocular al área de influencia directa del proyecto, por parte del personal técnico del Ministerio de Ambiente y el **8 de abril de 2022** se genera el Informe técnico de inspección No. 032-2022.

Como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para su respectiva verificación el día **06 de abril de 2022**; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día **07 de abril de 2022**, indicando que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de **2, 999.74 m<sup>2</sup>**.

El día **6 de abril de 2022**, se remite la nota SEIA-044-04-2022, a través de la cual se solicita el criterio técnico de la Sección de Seguridad Hídrica, en base a su competencia; en tanto que el día **7 de abril de 2022**, se recibe la nota **SSCH-123-2022**, en donde emite su opinión técnica respecto a lo consultado, indicando lo siguiente: “*que el proyecto por encontrarse en un punto bajo, el cual recibe la presión por el escurrimiento de las zonas altas, debe desarrollar un buen manejo de la escorrentía superficial, producto de la precipitación pluvial, a través de cunetas a manera de disminuir o eliminar los problemas de drenaje pluvial, ya que habrá un cambio de uso de suelo y dicho trabajo no debe afectar a terceros*”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el día **13 de abril de 2022**, se emite la **primera** nota aclaratoria al EsIA, mediante la nota **DRCH-AC-954-04-2022**, la cual fue notificada el día **26 de abril de 2022**, referente al punto de Hidrología, específicamente **indicar las obras a realizar para mantener el flujo del ojo de agua indicado en el EsIA, hacia la cuneta, los diseños de la obra, además brindar información referente al manejo de las aguas tomando en cuenta no afectar a terceros, adicional presentar la prueba de percolación**, presentando en tiempo oportuno respuestas a la nota **DRCH-AC-954-04-2022** el día **11 de mayo de 2022** (dispuestas a fojas 47-58 del expediente administrativo).

El día **16 de mayo de 2022**, se remiten las respuestas de la primera nota, a la Sección de Seguridad Hídrica, donde se les solicita su opinión técnica respecto a las respuestas presentadas a la nota aclaratoria **DRCH-AC-954-04-2022**, por el Representante Legal de la empresa.

El día **16 de mayo de 2022**, la Sección de Seguridad Hídrica mediante la nota **SSHCH-172-2022**, emite su comentario en su área de competencia los cuales reposan en la foja 60, del expediente administrativo.

El día **19 de mayo de 2022**, se emite la **segunda** nota aclaratoria al EsIA, mediante la nota **DRCH-AC-1309-2022**, la cual fue notificada el día **26 de mayo de 2022**, referente a información presentadas en la primera respuesta aclaratoria, específicamente **presentar diseño detallado de la(s) obra(s) a realizar, donde se presente y se tome en consideración el manejo del agua que aflora en la parte central y parte norte del polígono del proyecto, de manera que no se interrumpa el libre flujo del agua (pregunta No.1, acápite (a) de la nota DRCH -AC-954-04-2022).**

En tanto que el día **16 de junio de 2022**, se recibe por parte de la empresa promotora del proyecto, en el Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Chiriquí; las respuestas a la **segunda** nota aclaratoria del EsIA, la nota **DRCH-AC-1309-2022** (dispuestas a fojas 64-69 del expediente administrativo).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado el expediente administrativo y analizado el EsIA, junto a las respuestas presentadas por el promotor del proyecto a las notas aclaratorias **DRCH-AC-954-04-2022** y **DRCH-AC-1309-2022**, se resalta lo siguiente:

El día **13 de abril de 2022**, se emite la **primera** nota aclaratoria al EsIA, **DRCH-AC-954-04-2022**, en donde se solicita la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”**, en donde se solicita lo siguiente:

**1. Punto 6.6 Hidrología.** En este punto, en el cuarto párrafo se menciona lo siguiente: “Por otro lado, es necesario indicar que en el terreno se observó un pequeño ojo de agua, el cual vierte su caudal hacia la cuneta. En consecuencia, para poder desarrollar el proyecto será preciso realizar las obras necesarias (captación y entubamiento o la utilización de un dren francés) para mantener el flujo del ojo de agua hacia la cuneta.”

Según lo indicado dentro de la nota **SSCH 123-2022**, emitida por la Sección de Seguridad Hídrica, el proyecto por encontrarse en un punto bajo, el cual recibe la presión por el escurrimiento de las zonas altas, debe desarrollar un buen manejo de la escorrentía superficial, producto de la precipitación pluvial, a través de cunetas a manera de disminuir o eliminar los problemas de drenaje pluvial, a través de cunetas a manera de disminuir o eliminar los problemas de drenaje pluvial, ya que habrá un cambio de uso de suelo y dicho trabajo no debe afectar a terceros.

Por lo tanto, el promotor deberá:

- a) Indicar obras a realizar por el promotor para mantener el flujo del ojo de agua hacia la cuneta. (Presentar diseño de la obra a realizar, donde se presente el manejo del agua)
- b) Además, brindar información referente al manejo del agua de escorrentía, tomando en cuenta no afectar a terceros (residencias y comercios).
- c) Presentar prueba de percolación.

Luego de evaluadas y analizadas las respuestas presentadas por el promotor a la nota **DRCH-AC-954-04-2022 (primera ampliación)**, se concluyó que las respuestas no satisfacían a los solicitado para resolver las inquietudes generadas durante el proceso de la evaluación del EsIA y así poder darle a viabilidad ambiental al proyecto propuesto. Por lo anterior se solicita al promotor el día **19 de mayo de 2022**, la **segunda** nota aclaratoria al EsIA, mediante la nota **DRCH-AC-1309-2022**, solicitando lo siguiente:

**1. Dentro de la primera información aclaratoria nota DRCH -AC-954-04-2022 para el proyecto Categoría I, titulado “SUPERMERCADO REY BOQUETE” se solicitó lo siguiente:**

- a) Indicar las obras a realizar por el promotor para mantener el flujo del ojo de agua hacia la cuneta. (presentar diseño de la obra a realizar, donde se presente el manejo del agua.

A lo que el promotor respondió de la siguiente manera: *“Luego de una evaluación por expertos del proyecto se concluyó que la humedad que presenta el terreno se debe, básicamente, al escurrimiento proveniente de los terrenos ubicados en la parte alta y no a un ojo de agua. Dicha conclusión coincide con lo expresado por la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Regional de Chiriquí, en la Nota SSCH 123-2022. En consecuencia, para el manejo de la escorrentía producto de la precipitación pluvial y el proveniente de terrenos ubicado en la parte alta, se han tomado medidas para garantizar un eficiente desalojo de las aguas. Las medidas abarcan desde el diseño del techo de la edificación hasta la conducción final del agua a las cunetas, pasando por componentes accesorios como: cajas pluviales, tragantes y tubería soterrada. Para facilitar la comprensión de las medidas propuestas se adjunta la Hoja de Plano denominada “Planta General de Sistema de Plomería – PL. Baja”, Escala 1:100 (Ver hoja de plano adjunta), en dicho plano se puede apreciar el conjunto de obras y componentes que se utilizarán para lograr que el desalojo del agua sea eficiente. En el plano indicado se pueden apreciar los diámetros de las tuberías soterradas, la dirección del flujo de la tubería, las dimensiones y ubicación de las cajas pluviales, dimensiones de tragantes pluviales, tipo y ubicación, registros en piso, el foso de bombeo pluvial (ubicación y equipo a utilizar: bombas). Cabe resaltar que, en la Hoja de Plano indicada, la “tubería pluvial” está identificada con una “P” que interrumpe la línea continua, de esta manera es muy fácil poder comprender el manejo de las aguas pluviales”.*

Tomando en cuenta que el promotor presenta los diseños de cómo será manejada el agua producto de la precipitación se solicita lo siguiente:

- a) **Se le reitera**, presentar diseño detallado de la(s) obra(s) a realizar, donde se presente y se tome en consideración el manejo del agua que aflora en la parte central y parte norte del polígono del proyecto, de manera que no se interrumpa el libre flujo del agua (pregunta No.1, acápite (a) de la nota **DRCH -AC-954-04-2022**).
2. En respuesta a la pregunta No.1, acápite (c), de la primera información aclaratoria **DRCH -AC-954-04-2022**, para el proyecto Categoría I, titulado **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”**, el promotor presenta el informe sobre los Ensayos de percolación para el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, indicando lo siguiente:  
*“Es importante señalar que la empresa “Soluciones Ambientales Integradas, S. A.” (SAISA), además de realizar el Ensayo de Percolación para el proyecto Supermercado Rey Boquete, es la misma empresa que diseñó la planta de tratamiento propuesta para el proyecto. Por lo que, con base en los datos de la percolación, ha realizado ajustes en el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y también en las dimensiones y conformación del campo de infiltración. Los ajustes están dirigidos a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto”.*

Tomando en cuenta la información presentada por el promotor, como respuesta de la nota **DRCH -AC-954-04-2022**, se solicita lo siguiente:

- a) **Presentar** comparaciones entre el diseño original de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y los nuevos ajustes realizados a la misma, incluyendo también los cambios realizados al campo de infiltración, que demuestre la viabilidad del Sistema propuesto, a través de personal idóneo (Tomando en cuenta los Ensayos de percolación presentados).

Después de revisado y analizado el EsIA, así como cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la nota **DRCH-AC-1309-2022 (segunda nota aclaratoria)**, a través de la cual se le solicitó al promotor ampliar información relacionada con el desarrollo del proyecto **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”**. Con respecto a la presentación de las respuestas a la nota antes indicada, **se constató que el promotor no presentó la información puntual para dar la viabilidad al proyecto (es decir que se presentó de forma incompleta),**



puesto que se indicó que el suelo no presentaba las condiciones favorables para una descarga de aguas residuales directa al mismo, a través de los resultados presentados por la empresa SAISA (foja 55 del expediente administrativo). Adicional la empresa no cuenta con el diseño del sistema para el manejo de las aguas residuales que serán producidas por el proyecto en fase operativa, que permita atender eficientemente el tema de la descarga de la PTAR.

Según las respuestas presentadas visibles a fojas 68 y 69 del expediente administrativo, la empresa Soluciones Ambientales Integradas, le indicó al promotor mediante nota que *“la disposición final del efluente de agua tratada prevista en la implementación de un campo de infiltración para recarga al manto freático, presenta la dificultad que el nivel freático del sitio es muy elevado, y no se permite el desarrollo del campo de infiltración directamente al suelo”*. En base a lo anterior la empresa propone como primera alternativa *“la conexión directa al Sistema de Alcantarillado Municipal de Boquete”*, el cual no se encuentra aún en fase operativa; según respuestas dispuestas en las fojas antes mencionadas, se indica que *“esta alternativa demora en estar disponible ya que de acuerdo con información verificada con los Técnicos del Municipio de Boquete, dicho sistema tardaría un año aproximadamente en poder ser utilizado”*.

La otra propuesta indicada a foja 69 del expediente administrativo, *es desarrollar y presentar una solución que permita desarrollar la disposición final tal cual se prevé en el diseño actual (recarga al manto freático), adecuando las condiciones del proyecto y del suelo para que la infiltración sea efectiva y acorde a los parámetros correspondientes.*

Sin embargo, es importante señalar que el vencimiento para la entrega de las respuestas a la nota DRCH-AC-1309-2022 (segunda nota aclaratoria) era el día 16 de junio de 2022, misma fecha en la que se emitió la nota por parte de la empresa encargada del diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales, donde se proponían las posibles alternativas para el manejo de las aguas residuales a generarse por el proyecto. Se hace la observación de que dicha empresa estaría realizando los estudios y diseños necesarios en los próximos días, para presentar la solución integral a la disposición final de las aguas tratadas y la terracería final del proyecto, por lo que se puede evidenciar que se presentó la información solicitada por el personal técnico a través de la segunda nota aclaratoria, de forma incompleta, haciendo falta el aporte de los resultados de estudios y diseños, adicional de la terracería final, para que el proyecto propuesto contará con un sistema de manejo de aguas residuales eficiente.

Por todo lo anterior mencionado y con fundamento en el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 155, del 5 de agosto de 2011, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que establece que *“Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente...”*, se determinó que el proyecto denominado **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”**, promovido por **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, no cumplió con lo establecido en el Artículo 43, del Decreto Ejecutivo No. 155, del 5 de agosto de 2011, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Por lo antes expuesto, se considera que la información presentada por el promotor no satisface las exigencias y requerimientos para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto. Por lo anteriormente descrito, se recomienda **rechazar** el Estudio de Impacto Ambiental denominado **SUPERMERCADO REY BOQUETE**.



#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental.
2. Durante la fase de evaluación y análisis del EsIA, el promotor no presentó las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.
3. El Estudio en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

#### I. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”**, cuyos Promotor es **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, con base en los artículos 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto N° 155 de 5 agosto de 2011.

**NIVIA CAMACHO**

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

**ING. KRIBILLY QUINTERO**  
Directora Regional,  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

**MGTR. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

76

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH-RECH -003-2022**  
**De 27 de junio de 2022.**

Por medio de la cual se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**SUPERMERCADO REY BOQUETE**”.

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente, Chiriquí, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, se propone realizar un proyecto denominado “**SUPERMERCADO REY BOQUETE**”.

El día (29) de marzo de 2022, el Promotor **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO DURAN SOTO**, con pasaporte No. **PE152190**; presentaron al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**SUPERMERCADO REY BOQUETE**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HARMODIO CERRUD** y **AXEL CABALLERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-054-07** y **IRC-019-09**, (respectivamente),

Se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos, visible en fojas 27 a la 28 del expediente administrativo correspondiente, que recomienda su admisión. El EsIA se admite a través del Proveído **DRCH-IA-ADM-030-2022**, del 31 de marzo de 2022 (foja 29 y 30 del expediente administrativo correspondiente).

El proyecto objeto de la presente evaluación, tiene por objetivo la edificación de la infraestructura necesaria para la operación de un supermercado y de un (1) local comercial.

El supermercado propuesto forma parte de la cadena de supermercados conocidos comercialmente con el nombre de: “Supermercado Rey”. El proyecto “Supermercado Rey Boquete” es promovido por la empresa Inmobiliaria Don Antonio, S. A., el mismo estará ubicado el corregimiento Bajo Boquete en el distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

El desarrollo de proyecto comprende, esencialmente las instalaciones del Supermercado Rey Boquete que incluye: un área de ventas con una superficie de 1,620.33 m<sup>2</sup>, un área de bodega con una superficie de 139.97 m<sup>2</sup>, un área de mezzanine de 462.37 m<sup>2</sup>. El proyecto comprende además un local comercial pequeño, de 28.21 m<sup>2</sup>. Por otro lado, es importante señalar que el proyecto contará con un total de 34 estacionamientos, de los cuales dos (2) unidades serán habilitadas como estacionamientos de discapacitados.

El proyecto contará con un tanque para reserva de agua y su respectivo sistema de bombeo. De igual manera, constará con una planta eléctrica de emergencia para suplir de energía eléctrica cuando se produzcan interrupciones en el servicio de electricidad. Se contará con un área especial para la disposición de los desechos (área de tinaquera). Por otro lado, es importante señalar que el proyecto contará con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la cual realizará la descarga de las aguas ya tratadas a un lecho percolador.

El monto total estimado de la inversión se encuentra alrededor de los B/. 3, 400,000.00 (tres Millones Cuatrocientos Mil Balboas).

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Id	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	342358.68	969626.96
2	342350.35	969579.79



Id	Coordenadas X	Coordenadas Y
3	342417.71	969573.24
4	342411.22	969626.03

Fuente: Información presentada en el EsIA

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-030-2022**, del 31 de marzo de 2022, (visible en el expediente administrativo a fojas 29 y 30), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, tal como consta en el expediente administrativo,

El día **4 de abril de 2022**, se realiza la Inspección ocular al área de influencia directa del proyecto, por parte del personal técnico del Ministerio de Ambiente y el **8 de abril de 2022** se genera el Informe técnico de inspección No. 032-2022.

Como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para su respectiva verificación el día **06 de abril de 2022**; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día **07 de abril de 2022**, indicando que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de **2, 999.74 m<sup>2</sup>**.

El día **6 de abril de 2022**, se remite la nota SEIA-044-04-2022, a través de la cual se solicita el criterio técnico de la Sección de Seguridad Hídrica, en base a su competencia; en tanto que el día **7 de abril de 2022**, se recibe la nota SSCH-123-2022, en donde emite su opinión técnica respecto a lo consultado, indicando lo siguiente: *“que el proyecto por encontrarse en un punto bajo, el cual recibe la presión por el escurrimiento de las zonas altas, debe desarrollar un buen manejo de la escorrentía superficial, producto de la precipitación pluvial, a través de cunetas a manera de disminuir o eliminar los problemas de drenaje pluvial, ya que habrá un cambio de uso de suelo y dicho trabajo no debe afectar a terceros”*.

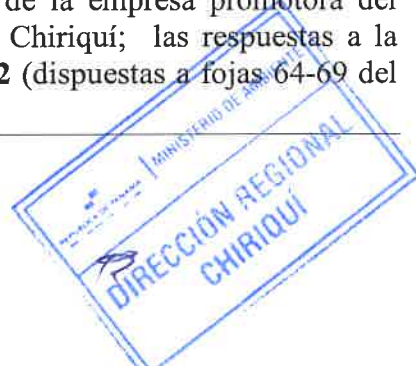
Que conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el día **13 de abril de 2022**, se emite la **primera** nota aclaratoria al EsIA, mediante la nota **DRCH-AC-954-04-2022**, la cual fue notificada el día **26 de abril de 2022**, referente al punto de Hidrología, específicamente **indicar las obras a realizar para mantener el flujo del ojo de agua indicado en el EsIA, hacia la cuneta, los diseños de la obra, además brindar información referente al manejo de las aguas tomando en cuenta no afectar a terceros, adicional presentar la prueba de percolación**, presentando en tiempo oportuno respuestas a la nota **DRCH-AC-954-04-2022** el día **11 de mayo de 2022** (dispuestas a fojas 47-58 del expediente administrativo).

El día **16 de mayo de 2022**, se remiten las respuestas de la primera nota, a la Sección de Seguridad Hídrica, donde se les solicita su opinión técnica respecto a las respuestas presentadas a la nota aclaratoria **DRCH-AC-954-04-2022**, por el Representante Legal de la empresa.

El día **16 de mayo de 2022**, la Sección de Seguridad Hídrica mediante la nota **SSHCH-172-2022**, emite su comentario en su área de competencia los cuales reposan en la foja 60, del expediente administrativo.

El día **19 de mayo de 2022**, se emite la **segunda** nota aclaratoria al EsIA, mediante la nota **DRCH-AC-1309-2022**, la cual fue notificada el día **26 de mayo de 2022**, referente a información presentadas en la primera respuesta aclaratoria, específicamente **presentar diseño detallado de la(s) obra(s) a realizar, donde se presente y se tome en consideración el manejo del agua que aflora en la parte central y parte norte del polígono del proyecto, de manera que no se interrumpa el libre flujo del agua (pregunta No.1, acápite (a) de la nota DRCH - AC-954-04-2022)**.

En tanto que el día **16 de junio de 2022**, se recibe por parte de la empresa promotora del proyecto, en el Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Chiriquí; las respuestas a la **segunda** nota aclaratoria del EsIA, la nota **DRCH-AC-1309-2022** (dispuestas a fojas 64-69 del expediente administrativo).



Después de revisado y analizado el EsIA, así como cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la nota **DRCH-AC-1309-2022 (segunda nota aclaratoria)**, a través de la cual se le solicitó al promotor ampliar información relacionada con el desarrollo del proyecto **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”**. Con respecto a la presentación de las respuestas a la nota antes indicada, **se constató que el promotor no presentó la información puntual para dar la viabilidad al proyecto (es decir que se presentó de forma incompleta), puesto que se indicó que el suelo no presentaba las condiciones favorables para una descarga de aguas residuales directa al mismo, a través de los resultados presentados por la empresa SAISA (foja 55 del expediente administrativo). Adicional la empresa no cuenta con el diseño del sistema para el manejo de las aguas residuales que serán producidas por el proyecto en fase operativa, que permita atender eficientemente el tema de la descarga de la PTAR.**

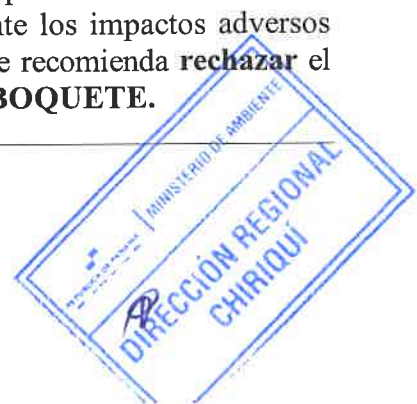
Según las respuestas presentadas visibles a fojas 68 y 69 del expediente administrativo, la empresa Soluciones Ambientales Integradas, le indicó al promotor mediante nota que *la disposición final del efluente de agua tratada prevista en la implementación de un campo de infiltración para recarga al manto freático, presenta la dificultad que el nivel freático del sitio es muy elevado, y no se permite el desarrollo del campo de infiltración directamente al suelo.* En base a lo anterior la empresa propone como primera alternativa **la conexión directa al Sistema de Alcantarillado Municipal de Boquete**, el cual no se encuentra aún en fase operativa; según respuestas dispuestas en las fojas antes mencionadas, se indica que *esta alternativa demora en estar disponible ya que de acuerdo con información verificada con los Técnicos del Municipio de Boquete, dicho sistema tardaría un año aproximadamente en poder ser utilizado.*

La otra propuesta indicada a foja 69 del expediente administrativo, *es desarrollar y presentar una solución que permita desarrollar la disposición final tal cual se prevé en el diseño actual (recarga al manto freático), adecuando las condiciones del proyecto y del suelo para que la infiltración sea efectiva y acorde a los parámetros correspondientes.*

Sin embargo, es importante señalar que el vencimiento para la entrega de las respuestas a la nota **DRCH-AC-1309-2022** (segunda nota aclaratoria) era el día 16 de junio de 2022, misma fecha en la que se emitió la nota por parte de la empresa encargada del diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales, donde se proponían las posibles alternativas para el manejo de las aguas residuales a generarse por el proyecto. Se hace la observación de que dicha empresa estaría realizando los estudios y diseños necesarios en los próximos días, para presentar la solución integral a la disposición final de las aguas tratadas y la terracería final del proyecto, por lo que se puede evidenciar que se presentó la información solicitada por el personal técnico a través de la segunda nota aclaratoria, de forma incompleta, haciendo falta el aporte de los resultados de estudios y diseños, adicional de la terracería final, para que el proyecto propuesto contará con un sistema de manejo de aguas residuales eficiente.

Por todo lo anterior mencionado y con fundamento en el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 155, del 5 de agosto de 2011, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que establece que *“Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente...”*, se determinó que el proyecto denominado **“SUPERMERCADO REY BOQUETE”**, promovido por **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, no cumplió con lo establecido en el Artículo 43, del Decreto Ejecutivo No. 155, del 5 de agosto de 2011, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Por lo antes expuesto, se considera que la información presentada por el promotor no satisface las exigencias y requerimientos para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto. Por lo anteriormente descrito, se recomienda **rechazar** el Estudio de Impacto Ambiental denominado **SUPERMERCADO REY BOQUETE**.



Que dadas las consideraciones antes expuestas la Directora Regional, del Ministerio de Ambiente, Chiriquí

**RESUELVE:**

**Artículo 1. RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**SUPERMERCADO REY BOQUETE**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

**Artículo 2.** Advertir a **EL PROMOTOR (INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.)** del proyecto denominado **SUPERMERCADO REY BOQUETE**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habersele aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**Artículo 3.** Notificar al Señor **JUAN PABLO DURAN SOTO**, representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, de la presente resolución.

**Artículo 4.** Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

**Artículo 5.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el señor **JUAN PABLO DURAN SOTO**, representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo No.57 de 2000, Decreto Ejecutivo No.123 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecuti3vo 155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los **veintisiete (27)** días, del mes de **junio**, del año dos mil veintidós (**2022**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. KRISELY QUINTERO**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Chiriquí  


  
**MGTR. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente- Chiriquí

  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AMBIENTE  
NELLY RAMOS  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental y Control  
de Calidad Ambiental y del Medio  
Ambiente y Agua

  
**MiAMBIENTE**  
HOY 7 de julio DE 2022  
SIENDO LAS 2:48 DE LA Tarde  
NOTIFIQUE POR ESCRITO Juan P. Duran S.  
Ron Duran S. DE LA DOCUMENTACIÓN  
Ron Duran S. Rec 11-003-2022  
NOTIFICADOR RETIRADO POR

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

David, 28 de junio de 2022  
Nota SEIA-109-06-2022

Licenciada  
**ZAIRI PONCE**  
Asesora Legal  
Ministerio de Ambiente- Chiriquí  
E. S. D.

**Licda. Ponce:**

A través de este medio remitimos:

- Expediente original DRCH-IF-035-2022 (69 fojas)
- EsIA original del Proyecto (140 fojas)
- Informe Técnico de Evaluación de EsIA del Proyecto **SUPERMERCADO REY BOQUETE**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, y
- Resolución DRCH-IA-RECH-003-2022, para revisión de su estructura.

Atentamente,

  
**MGTER. NELLY RAMÓS**  
 Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental  
 MiAmbiente-Chiriquí

cc. Archivos.



David, Vía Red Gray  
Provincia de Chiriquí  
Tel.: (507) 500-0922

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL-CHIRIQUI

David, 30 de junio del 2022.  
**NOTA AL No.147-2022.**

**Magister Nely Ramos**

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Mi Ambiente-Chiriquí.  
E. S. M

**Mgter Ramos:**

En atención a la nota SEIA-109-6-2022, se remite el expediente **DRCH-IF-035-2022** del proyecto Categoría I "SUPERMECADO REY BOQUETE, cuyo promotor es INMOBILIARIA DON ANTONIO S.A., una vez verificado la estructura de la Resolución DRCH-IA-RECH-003-2022.

Adjunto. Expediente Original DRCH-IF-035-2022 ( 69 fojas)  
EslA original (140 fojas)  
Informe Técnico de Evaluación  
Resolución DRCH-IA-RECH-003-2022

Atentamente.

  
**Magister Zairi Ponce Carrasco**  
Asesora Legal  
Mi Ambiente-Chiriquí  
zpc



Recibo  
Nelly Ramos  
30/6/2022  
12:25 pm





88  
82

Notificación por escrito  
Resolución No. \_\_\_\_\_

**SEÑORA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, E.S.D.**

Quien suscribe, Juan Pablo Durán Soto, varón, colombiano, mayor de edad, comerciante, con carnet de residente permanente número E-8193531, con domicilio en avenida Nicanor de Obarrio, calle Ramón Real M., edificio oficinas corporativas Grupo Rey, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia y República de Panamá, en representación de **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, sociedad anónima constituida e inscrita en el folio electrónico No. 117615 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y promotora del proyecto "SUPERMERCADO REY BOQUETE", me NOTIFICO por escrito de la Resolución: DRCH-RECH-003-2022, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto.

Y autorizo al señor Harmodio N. Cerrud S. (Consultor Ambiental), con cédula número 4-198-330, a retirar dicha resolución.

Fecha de presentación.

*Juan P. Durán S.*

**Juan P. Durán S.**  
Apoderado Especial  
Inmobiliaria Don Antonio, S. A.

Yo, JACOB CARRERA S. Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1199,

**CERTIFICADO**  
Que a solicitud de Yoniel Alberto de la Cruz 0-751-879 hemos coleccionado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer son iguales.  
Chiriquí, Juan Pablo Durán E-8193531  
Yoniel Alberto de la Cruz 07 Julio 2022  
Testigos Testigos

Lcdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero



REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
**RECIBIDO**  
Por: depa Onty  
Fecha: 7/7/2022 Hora: 2:49 pm

